



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Constancia Secretarial

Al despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de alimento presentada por la señora NATALY JOHANA ORTEGA BOCIO, a través de apoderada judicial contra JORGE LUIS PEÑA LLANOS. La cual fue radicada bajo el No. 13894-4089-001-2021-00109-00. Folio 022 L.R. No. 7.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, enero 26 de 2022.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, observa el despacho que el título valor aportado; acta de audiencia, cumple con el lleno de requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, esto es una obligación, clara, expresa y exigible.

Huelga destacar, que en la misma, se fijó como cuota alimentaria la suma de \$150.000 pesos mensuales y 3 mudas de ropas completa al año, y según la demandante; *solo cumplió el año 2018 y 2019, en lo que respecta al año 2020 y lo que va de corrido del año 2021, no se ha dignado a cumplir con dicho compromiso, como también no ha realizado los aumentos anuales dentro de cada año según el IPC por el DANE, corresponde a los años 2019, 2020 y 2021.*

Por último, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares observa el despacho que es procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros solicitados.

Por lo que en consecuencia, el juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo del señor JORGE LUIS PEÑA LLANOS, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.946.000) M/L/C., más intereses legales a favor del menor JOEL DANNY FABIAN PEÑA ORTEGA.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretase el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado, señor JORGE LUIS PEÑA LLANOS, como empleado de SERVICONI LTDA., hasta completar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 4.500.000.00) Estos dineros deberán ser consignados en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte. Ofíciase en tal sentido

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor CESAR ALBERTO BOLIVAR HERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.079.187 de Cartagena y T.P. No. 149906 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, señora NATALY JOHANA ORTEGA BOCIO, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8d6ab3f7605a12c328aad96072dbf97f175ab97e48ebb37df1059ac5ce3f3f**

Documento generado en 26/01/2022 09:16:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>